



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLOVIEJO
Carrera 8 Calle 6 Plaza Central
jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 317-4735610
Puebloviejo -Magdalena

Puebloviejo, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: 47-570-40-89-001-2021-00055 - 00
Ejecutante: MANUEL ANTONIO JIMENEZ MELENDREZ
Ejecutado: JOHATAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ

Respecto de la presente demanda, se observa que no se coloca el correo electrónico de las partes tanto ejecutante como ejecutada como lo establece (Numeral 10° del art 82 C.G.P. en armonía con el decreto 806 del 2020.

Las medidas cautelares se solicitan en el cuerpo de la demanda principal cuando debe presentarse en escrito separado.

El Dr. ALEX ENRIQUE PAREJO GERONIMO, manifiesta en el encabezamiento de la demanda que actúa en calidad de apoderado judicial, para lo cual debe tener poder y a renglón seguido nos dice que actúa en calidad de endosatario al cobro judicial, por lo que es necesario que se le aclare a esta agencia judicial en que calidad actúa

Así las cosas tenemos que la demanda no reúne los requisitos formales, por tal razón y de conformidad con el artículo 90 numeral 1° del C.G.P, es deber del Juzgado inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días subsane la anomalía anotada, so pena de RECHAZO.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

Primero.- Inadmitir la presente demanda ejecutiva presentada por MANUEL ANTONIO JIMENEZ MELENDREZ contra JOHATAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ.

Segundo.- Conceder al demandante un término de cinco (5) días para ser subsanada la demanda so pena de rechazo como lo establece el artículo 90 numeral 7° párrafo 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Y

CÚMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO

JUEZ